

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y establecer mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que TAME Línea Aérea del Ecuador, es una empresa estatal, adscrita a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con autonomía administrativa y financiera, que forma parte de las entidades del sector público, conforme lo establece el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que fue creada mediante Ley Especial No. 104 publicada en el Registro Oficial No. 506 del 23 de agosto de 1990, reformada por la Ley No. 133, promulgada en el Registro Oficial No. 1002, del 2 de agosto de 1996;

Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Comité de Industrias de la Defensa recomendará en base a elementos objetivos y parámetros definidos, al gobierno nacional, mantener o no el control o administración de las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas. Con el referido informe las empresas que queden bajo control de las Fuerzas Armadas adecuarán su naturaleza jurídica al marco de dicha Ley.

Que el Comité de Industria de la Defensa, en reunión celebrada el 29 de Septiembre de 2010, conforme consta en el acta No. CIDEN-005/29-09-2010, resuelve recomendar al señor Presidente de la República al amparo de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que la empresa TAME Línea Aérea del Ecuador, adecue su naturaleza jurídica como Empresa Pública y permanezca bajo el control y administración del sector Defensa.

Que a fin de que la gestión de la empresa se fortalezca, con el establecimiento de rutas que permiten dinamizar la infraestructura aeroportuaria, conectividad y continuidad para los usuarios y brindar un servicio de primera



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

línea que la convierta en la aerolínea de bandera ecuatoriana, es necesario mantener una permanente coordinación entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como con el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.-** Adecuar la naturaleza jurídica de la compañía estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, como EMPRESA PÚBLICA, por lo tanto, a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo Transporte Aéreos Militares Ecuatorianos, TAME, se denominará: Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" que será una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, bajo el control del sector de la Defensa, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación; las orientaciones determinadas por el Comité de Industria de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto principal de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", comprende el transporte, comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo; así como, en el campo de la defensa y seguridad nacional; y, las actividades complementarias conexas al objeto principal,

Para el cumplimiento de su objeto la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la Ley.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 3.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

**Artículo 4.- Subrogación.-** La Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", se subroga en los derechos y obligaciones de la Compañía Estatal TAME AEROLINEA DEL ECUADOR, que se extinguirá por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los activos, pasivos y en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la Compañía TAME AEROLINEA DEL ECUADOR por disposición legal, se transfieren en forma total a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" que mediante este acto se establece.

**Artículo 5.- El capital.-** El capital inicial de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR, compañía estatal, cortado a la fecha de expedición del presente decreto.

**Artículo 6.- Naturaleza de la empresa y nivel de calidad del servicio.-** En la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" hay una preeminencia de la búsqueda de rentabilidad social y financiera, por lo que el Estado Ecuatoriano podrá realizar a su favor: contribuciones, subvenciones, subsidios, aportes estatales, soporte para el financiamiento de sus actividades.

El servicio ofrecido por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" guardará conformidad con los principios determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 7.- Directorio.-** El Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado, quien lo presidirá.



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

2. El titular del Organismo Nacional de Planificación o su delegado;
3. El miembro delegado por el Presidente de la República, que en este caso, se designa a la señora arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y de Obras Públicas.
4. El Jefe del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, o su delegado.
5. El Comandante General de Fuerza más antiguo o su delegado.

**Artículo 8.-** El Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" estructurará al estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

**Artículo 9.-** En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones que expidan el Directorio y el Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP".

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- PERSONAL DE TAME.-** El personal que actualmente trabaja en TAME línea Aérea del Ecuador, continuará prestando sus servicios en la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP".

Si como consecuencia de la creación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" se requiera implementar una nueva estructura organizacional que conlleve la supresión de cargos o puestos de trabajo, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- COORDINACIÓN EMPRESARIAL.-** El Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en el plazo de sesenta días de expedido el presente Decreto Ejecutivo, constituirá una comisión especializada, conformada por delegados técnicos del sector de la defensa, del transporte, de la producción, de la planificación y del turismo, a fin de ejecutar las recomendaciones para la optimización de la

Nº 740

**RAFAEL CORREA DELGADO**

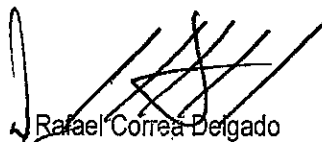
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

gestión empresarial, comisión que concluirá su labor una vez ejecutadas dichas recomendaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Defensa Nacional

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a. 21 de abril de 2011



Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**